Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 60 | LUNES 10 DE MARZO DE 1952 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 941

Contribución de Utilidades.—Tarifa primera

AYUNTAMIENTOS

A tenor de lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, todos los señores Alcaldes de la provincia deberán cumplir las siguientes instrucciones

1.º Presentar en esta Administración de Rentas Públicas, antes de finalizar el presente mes de marzo, un ejemplar del Presupuesto de gastos e ingresos aprobado por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda para el corriente año 1952; es decir copia literal íntegra, sin omisión de partida alguna, de todos y cada uno de los capítulos, artículos y relaciones figurados en el mismo, ya que la remisión de cualquier otro documento (declaraciones o resúmenes) en sustitución de aquel, seguirá dejando incumplida la obligación que se recuerda e incursos los Ayuntamientos en las sanciones reglamentarias.

2.º Remitir, dentro de los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, una certificación, debidamente reintegrada, de las alteraciones (altas y bajas) habidas en el trimestre que afecten a la Tarifa primera de Utilidades (sueldos, gratificaciones, dietas, pluses, emolumentos, etc.) así como de las cantidades que hayan dejado de aplicarse, o, en su caso, suscribir la negativa; en la inteligencia que de no hacerlo así o fuera del plazo señalado, las liquidaciones se practicarán con arreglo a las cifras consignadas en los Presupuestos, sin que quepa ulterior reclamación ni rectificación; y

3.º Que para que se reconozca a los funcionarios que son titulares de Familia Numerosa las exenciones o reducciones que procedan, deberá unirse al documento trimetral a que se alude en el número anterior, copia certificada del duplicado de la instancia reinstando la concesión de los referidos beneficios fiscales, o bien, copia, también certificada, del acuerdo del Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, si éste se hubiera dictado. La simple referencia de que son poseedores de carnet, de que han solicitado el beneficio, o de que éste se halla acordado, no es suficiente para que se tome en consideración en las liquidaciones a practicar. Los señores Alcaldes, deberán advertir a los funcionarios a quienes afecten estos beneficios que cualquiera alteración en la categoría del título o en el montante de sus ingresos que sobrepasen los límites señalados en el Decreto-ley de 7 de diciembre último, deberán notificarlo a esta Delegación de Hacienda mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares será devuelto al presentador como resguardo. El incumplimiento de este requisito podrá motivar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla 2.ª de la Orden de 12 de junio de 1944, que se imponga a los interesados las penalidades señaladas para los defraudadores del Impuesto.

EMPLEADOS PARTICULARES

Toda persona natural o jurídica abligada a retener el Impuesto correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, para la declaración de las mismas, han de atenerse a las siguientes normas:

1.ª Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.º de la vigente Ley de Utilidades.

2.ª se considerarán como tales, además de la mensualidad corriente las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las respectivas bases de trabajo y las cantidades abonadas en concepto de pluses de carestía de vida y de cargas familiares (puntos), siendo por tanto acumulables al sueldo.

3.ª Tendrán la consideración de eventuales y tributarán al 8 por 100, cualquiera que sea su cuantía, las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedecidos al personal por voluntad de los empresarios.

4.ª Las referidas declaraciones deberán presentarse en esta Administración de Rentas públicas, por triplicado o duplicado, según que las cuotas a ingresar sean superiores o no a 500 pesetas, precisamente en los impresos que se expenden en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, con el reintegro de 0'25 pesetas cada una, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural comprensivas de las utilidades satisfechas en el mismo. Transcurrido el plazo señalado toda declaración será recargada con el importe de la multa que autoriza el artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades.

5.ª Para que la administración pueda conocer con exactitud los diferentes conceptos declarados y no induzca a error el hecho de ser acumulados en una sola partida, se tendrán muy en cuenta las notas, que, con referencia a cada casilla, se insertan al pie de los impresos debiendo hacerse la oportuna aclaración cuando el cómputo anual no responda al importe declarado.

6.ª Cuando entre los empleados de una empresa o de un particular exista alguno que sea beneficiario de Familia Numerosa, los emolumentos que perciban deben declararse independientemente de los de régimen normal, no aceptándose por esta Administración ninguna declaración en que vengan englobados unos y otros. Para que se reconozca a dichos empleados las exacciones o reducciones que procedan, deberán cumplirse las mismas instrucciones que se dan anteriormente para los empleados municipales.

COMISIONISTAS O AGENTES COMERCIALES

La exacción de la Contribución de Utilidades a estos contribuyentes se llevará a cabo al tipo del 8 por 100, previa deducción de un 30 por 100 en concepto de gastos, con el límite de 40.000 pesetas que señala la regla 38 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y su recaudación se efectuará mediante retención por la persona que satisfaga la utilidad, cuyas cuotas serán gravadas además, con el recargo municipal que se halle establecido en el Municipio de su residencia.

A los referidos comisionistas que tengan solicitados los beneficios que les corresponden como titulares de Familia Numerosa les afecta, igualmente y en los mismos términos, las instrucciones consignadas en el número 3.º referente a los empleados de los Ayuntamientos.

PROFESIONALES

Por la presente se advierte a los Registradores de la Propiedad, Notarios y demás profesionales que realicen funciones públicas, así como a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajos independientes, que el plazo para presentar las declaraciones de los ingresos obtenidos en el año 1951, a los efectos de la Tarifa primera de Utilidades termina el 31 del actual mes de marzo.

Los referidos profesionales tendrán derecho, conforme a lo establecido en el Decreto de 22 de diciembre de 1950, a que se les deduzca de sus ingresos íntegros el importe de los sueldos y emolumentos que hayan satisfecho, durante el período que se declare, al personal a su servicio, siempre que dichos sueldos y emolumentos tributen con arreglo a las normas aplicables a los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927 y que el profesional que los haya abonado justifique haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928: sobre la diferencia resultante de la deducción del precitado importe se aplicará el coeficiente de gastos que la respectiva profesión tenga asignado, con el límite marcado en la regla 38 del mismo precepto legal.

Dichos contribuyentes que por ser titulares de Familia Numerosa, hayan pedido la exención o reducción de gravámen por rentas de trabajo, deberán acompañar también a sus respectivas declaraciones copia simple, certificada por la Autoridad local, del duplicado de la instancia justificativa de haber reinstado la concesión de los referidos beneficios, requisito

Ministerio de Cultura 2024

indispensable para que se les tenga en cuenta al practicar la liquidación correspondiente.

Córdoba, 5 de marzo de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

Hermandad Sindical Mixta de Luque

Númú. 598

Don Carlos Cruz Toro, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Luque (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado por esta Secretaría el Padrón de contribuventes de Guardería Rural de este término, que ha de servir de base para sufragar los gastos de Guardería Rural y sostenimiento de la Hermandad, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, y de acuerdo con la legislación vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días hábiles, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la D. N. S., durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Cruz Toro.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hinojosa del Duque

Núm. 664

Don Casto Aparicio Caballero, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes con los líquidos imponibles que han de servir de base para las cuotas de Guardería Rural y sostenimiento de la Hermandad, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, el mismo, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, desde la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, Casto Aparicio.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena

Núm. 715

Don José Pérez Reina, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de la Hermandad y necesidades del servicio de Policía Rural de este término Municipal, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de nuestra Delegación Nacional de Sindicatos, durante los cuales podrán examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen con derecho.

Lucena, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Jefe de la Hermandad, José Pérez Reina.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 860

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados los padrones y matrículas que mas adelante se relacionan, para el cobro de exacciones municipales y derechos y tasas por prestación de servicios, durante el año de 1952, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría Municipal por espacio de 8 días, para poder ser revisados por los interesados a quienes afecte y aducir las reclamaciones a que hubiera lugar en derecho.

Padrón, para la exacción de derecho sobre vigilancia especial de establecimientos y del derecho o tasa sobre inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etc. y de establecimientos industriales y comerciales.

Padrón, para la exacción del derecho sobre desagüe en la vía pública; Servicio de Alcantarillado y derecho o tasa por aprovechamiento especial sobre marquesinas, rejas de piso, balcones, ventanas, miradores o instalaciones análogas en la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Padrón, de carros, bicicletas, camiones etc. sujetos al pago de la Tasa de Rodaje y concesión de Placas y Patentes.

Padrón, para el cobro del arbitrio sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 26 de febrero de 1952.—El Alcalde, Rafael Chacón.

PEDRO ABAD

Núm. 851

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento el día 17 del mes actual, los mozos que a continuación se relacionan, ni persona alguna que los represente, habiendo acordado el Ayuntamiento que se les instruya expediente de prófugos, se les notifica por el presente, por si de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 115 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, desean hacer su presentación antes del día 16, tercer domingo del mes de marzo próximo, justificando la causa que les impidió cumplir las obligación de presentarse al referido acto.

Pedro Abad, 26 de febrero de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

Mozos que se citan

José Caño Sánchez, hijo de Manuel y Trinidad.

Juan Belmonte Zurita, de Diego y de Isabel.

Gerardo Ruiz García, de Juan y de Josefa.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 918

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número Once, en el juicio ejecutivo especial que insta el Banco Hipotecario de España, contra don José Paz Remolán, hoy don Ponciano Vidosa Fenero, en reclamación de un préstamo hipotecario se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez y separadamente cada una de las siguientes fincas:

Segunda de la escritura. Casa de planta baja sin número de gobierno, situada en el Llano de San Francisco, llamado también Llano de las Heras, ruedo y término de Palma del Río. Ocupa una superficie de noventa y tres metros cincuenta decímetros cuadrados y se compone de zaguán, tres habitaciones, cocina, despensa, patio, lavadero, retrete y cuadra para caballerías. Linda por su frente o fachada por donde tiene la entrada, con salón propio de don José Paz Remolán, por la izquierda entrando con la casa que se describe en el número cuatro; por la derecha, con la calle del Conde de Palma y por la espalda con la casa antes descrita. Finca número cuatro mil noventa y uno.

Cuarta de la escritura.—Otra casa de planta baja sin número de gobierno, situada en el Llano de San Francisco, llamado también de las Eras, ruedo y término de dicha ciudad. Ocupa una superficie de noventa y tres metros cincuenta decímetros cuadrados y se compone de zaguán, tres habitaciones, cocina, despensa, patio, lavadero, y retrete. Linda por su frente o fachada por donde tiene la entrada con solar propio de don José Paz Remolán, por la izquierda, entrando con la casa que se describe a continuación, por la derecha con la casa descrita con el número dos y por la espalda con casa descrita en número tres. Finca número cuatro mil noventa y tres.

Quinta de la escritura.—Otra casa de planta baja en el Llano de San Francisco, llamado también de las Heras, y su calle Infanta de Molina, sin número de gobierno, ruedo y término de dicha ciudad. Ocupa una superficie de doscientos veinte metros cuadrados y se compone de zaguán, tres habitaciones, cocina, patio y retrete. Linda por su frente o fachada con la calle Infanta de Molina; por la izquierda entrando con las casas antes descritas con los números tres y cuatro; por la derecha con la casa que se describe con el número seis y por la espalda con la parcela del solar propio de don José Paz Remolán. Finca número cuatro mil noventa y cuatro.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y la de igual clase de Posadas el día TRES DE ABRIL PROXIMO A LAS ONCE Y MEDIA DE SU MAÑANA, previniéndose a los licitadores: que las expresadas fincas salen a subasta por primera vez y separadamente cada una de ellas, por los tipos de doce mil pesetas para las señaladas como segunda y quinta de la escritura y por el de diez mil pesetas para la señalada como cuarta en dicha escritura, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de la finca que deseen licitar sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y los títulos de propiedad de los inmuebles de que se trata, suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación aportada; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Víctor Serván.—El Secretario P. S., Jesús Blanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 805

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de hule negra conteniendo aproximadamente 400 pesetas en billetes de a 50, 25 y 5 pesetas, sustraída el día 15 del actual en la villa de Puente Genil, a la vecina de Herrera, Filomena Pérez Canela, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que sigo con el número 31 de 1952 por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 20 de febrero de 1952.—Pedro Escribano.— El Secretario, Manuel Rueda.

MONTORO

Núm. 832

Antonio Canales Alcalá, de 59 años, domiciliado últimamente en Villa del Río, procesado por robo, en la causa número 145 de 1951, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 23 de febrero de 1952.—El Secretario, Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

IMP. PROVINCIAL.- CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024